

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVI.

DICIEMBRE 20 DE 1903.

NUM. 94.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienes acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Nombramientos.

El Sr. Enrique González ha sido nombrado Secretario de la Jefatura política del Distrito de Actopan, en substitución del Sr. Alvaro del mismo apellido que renunció dicho empleo.

Ha sido nombrado Comisario del Juzgado de 1^a instancia del Distrito de Tula el C. Javier J. Berry en lugar del C. Baudelio Cruz.

El Sr. Emilio Lozano ha sido nombrado propagador de la vacuna en Zimapán, en lugar del C. Antonio Castillo.

Para el Hospital.

Por la Sección de Tesorería se ha mandado pagar la suma de \$321.70 cs. importe de medicinas que se han consumido en aquel establecimiento.

Mesas-bancas.

Se ha dotado de esos muebles á la escuela de niños de Tlaxcoapan. Su importe, que ha sido ya satisfecho, ascendió á \$60.00.

Aviso.

Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.—Secretaría.—Se hace saber al público, que desde el día veintiseis del mes en curso hasta el seis de Enero próximo, estarán abiertas en la Secretaría de este Establecimiento, las inscripciones de alumnos para el año escolar de mil novecientos cuatro.

Pachuca, 14 de Diciembre de 1903.—Antonio Pérez Ramírez, Secretario.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, en la semana del 7 al 13 de Diciembre de 1903.

REGISTRO CIVIL.

Presentaciones Matrimoniales.

Norberto Baños y Amada Samperio, Manuel Márquez y Guadalupe Suárez 2

Nacimientos registrados: mujeres 1 1

Inhumaciones: hombres 25, mujeres 14. 39

Idem gratis: 2 niño adultos 6 8

Niños vacunados.

Masculino 6, femenino 4 10

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 4 4

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos 128

Carneros 153

Chivos 255

Cerdos 69

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos	9
Mulas	2
Asnos	1

Obras materiales.

Arreates para plantar árboles en la calle 5 ^a de Hidalgo, metros	50
Banqueta en la calle de Santiago Tapia, metros	50
Citarilla en la misma banqueta, metros	40
Empedrado en la misma calle, metros	110
Bancas cambiadas de la plaza de la Independencia á la 2 ^a calle de Allende	8
Desembanquetado en la misma plaza, metros	80
Fosas para plantar árboles en la 2 ^a calle de Allende	8
Pintura de asbestino en la escuela oficial núm. 10, metros	50
Raspado en la escuela oficial número 14, metros	130
Recalce de cal y canto en la misma, metros	10

Compras hechas por el Municipio.

Asbestino para pintura de la escuela oficial número 10, paquetes	6
Aceite de linaza para pintura de los inodoros del futuro mercado, gramos	50
Armellas para las puertas de los mismos inodoros	4
Candados para ídem, ídem	2
Codos fierro de ½ pulgada para ídem	8
Grapas para los mismos, paquetes	4
Lámina galvanizada para ídem, kilos	24
Pintura de aceite para ídem, bote	1
Tes fierro de ¼ pulgada para ídem	22
Tubo para los mismos inodoros, metros	14
Jaladeras para las puertas de los mismos	2
Escobas vara para limpia de ciudad	325
Garruchas chicas para obras municipales	2
Reatas henequén para el mismo uso	2
Hacha de mano para servicio de jardines públicos	1
Jabón para aseó de los presos de la carcel del Estado, 360 piezas, kilos	30 ⁰⁰
Lozas para banquetas de calles públicas	17 ⁶
Paja para los animales del corral de consejo, kilos	1,54 ¹

Ministrado por el Municipio.

Escobas popote para aseó de jardines públicos	48
Escobas vara para empedrados públicos	84
Foco luz incandescente de 16 bugías para la carcel del Estado	1
Petróleo para linternas del mismo establecimiento, litros	8
Petróleo para ídem de los veladores de jardines públicos, litros	3
Petróleo para linternas de la gendarmería municipal, litros	65

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, 4 cs.; frijol negro, 9 cs.; arvejón 6 cs.; chile ancho, kilo, 80 cs.; manteca, 50 cs.; chilpotle, 25 cs.; café, 37 cs.; carne de res, 25 cs.; de cerdo 37 cs.; azúcar, 30 cs.; jabón, 36 cs.; arroz, 36 cs.; piloncillo, 9 cs.

Gobierno del Estado.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente del Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente:

«DECRETO NUMERO 823.

La Diputación Permanente del XVIII Congreso del Estado de Hidalgo, en uso de la facultad que le concede la fracción V del art. 45 de la Constitución Política del mismo, decreta:

Art. 1.º Se concede licencia al Gobernador Constitucional del Estado C. Pedro L. Rodriguez, para separarse de su cargo por el tiempo que fuere necesario para el arreglo de asuntos de interés público.

Art. 2.º Durante la licencia, se encargará interinamente del Despacho del Poder Ejecutivo, el suplente C. Lic. Francisco Hernández, quien se presentará ante esta Diputación Permanente para prestar la protesta de ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, en Pachuca, á 15 de Diciembre de 1903.—*Carlos F. de Landero*, Diputado Presidente.—*Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 16 de Diciembre de 1903.—*Pedro L. Rodriguez*.—*Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular número 173.

Habiendo obtenido de la Diputación Permanente de la H. Legislatura del Estado, licencia para separarme del Poder Ejecutivo, con objeto de arreglar asuntos de interés público, con esta fecha hago entrega del despacho al C. Lic. Francisco Hernández, designado para substituirme.

Tengo la honra de comunicarlo á Ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Diciembre 17 de 1903.—*Pedro L. Rodriguez*.—A.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular número 174.

Por licencia concedida al C. Pedro L. Rodriguez Gobernador Constitucional del Estado, para separarse temporalmente del Poder Ejecutivo, hoy me hago cargo de él, en virtud del nombramiento de la Diputación Permanente de la H. Legislatura.

Tengo la honra de comunicarlo á Ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Diciembre 17 de 1903.—*Fco. Hernández*.—A.

Gobierno General.

Ley de Organización Judicial en el Distrito y Territorios Federales.

(CONTINUA.)

TITULO III.

De la planta y organización de los tribunales.

CAPITULO I.

De los Comisarios de Policía foráneos.

Art. 14. Los Comisarios de Policía foráneos, creados por la

Ley Orgánica de 26 de Marzo de este año, deberán practicar, donde no haya Juez de Paz, las primeras diligencias sobre los delitos cometidos en su territorio, así como las que se les encomienden por los Jueces de 1ª Instancia ó Menores del Partido Judicial respectivo, y para las cuales se necesite un principio de Jurisdicción.

En uno y otro caso, actuarán con testigos de asistencia.

CAPITULO II.

De los Jueces de Paz en el Distrito y Territorios.

Art. 15. En toda población que tenga doscientos ó más habitantes y en la cual no haya juzgado menor, habrá uno ó más Jueces de paz; pero el Ejecutivo podrá establecerlos en las poblaciones de los Territorios, cuando lo juzgue conveniente, aunque éstas no tengan doscientos habitantes.

Art. 16. El Gobernador del Distrito Federal y los jefes políticos de los Territorios, atendiendo á las circunstancias locales, propondrán á la Secretaría de Justicia, dentro de los primeros quince días del mes de Noviembre de cada año, el número de jueces de paz que deba haber en su respectiva demarcación política, así como el territorio jurisdiccional de cada juzgado y el lugar de su residencia.

El Ejecutivo, por conducto de la misma Secretaría, acordará sobre estos puntos lo más conveniente á la administración de justicia; y no podrá hacerse cambio alguno sino respecto de las localidades cuyas circunstancias variaren en el curso del año fiscal. Los cambios acordados se llevarán á efecto hasta el año siguiente.

Art. 17. Para ser juez de paz se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y mayor de veinticinco años, residir en la localidad respectiva, y saber leer y escribir.

Art. 18. Son atribuciones de los jueces de paz:

I. Castigar los delitos leves que se cometan en su territorio jurisdiccional, siempre que la pena no pase de treinta días de arresto ó cincuenta pesos de multa;

II. Practicar, con arreglo á las leyes, las primeras diligencias en averiguación de los demás delitos que se cometan dentro del mismo territorio, y remitirlas á quien corresponda, según las prescripciones del Código de Procedimientos Penales;

III. Conocer de los juicios civiles en asuntos cuyo monto no exceda de cincuenta pesos;

IV. Practicar las diligencias que les encomienden los jueces de primer instancia ó menores de su respectivo Partido;

V. Las demás que les competan según las leyes.

Art. 19. Los jueces de paz actuarán siempre con secretario ó testigos de asistencia.

CAPITULO III.

De los jueces menores en el Distrito y Territorios.

Art. 20. En el Distrito Federal habrá trece juzgados menores: cinco en la ciudad de México, y uno en cada una de las municipalidades de Guadalupe Hidalgo, Atzacapotzalco, Tacuba, Mixcoac, San Angel, Cuajimalpa, Milpa Alta é Ixtapalapa.

La planta de cada uno de los juzgados menores de la capital se compondrá de un juez, un secretario, un oficial mayor, dos escribientes y un comisario; y la de los foráneos, de un juez, un secretario, un escribiente y un comisario.

Art. 21. En el Territorio de la Baja California habrá dos juzgados menores: uno en San José del Cabo, con jurisdicción en la municipalidad del mismo nombre y en las de Santiago y Todos Santos; y otro en el mineral del Triunfo, con jurisdicción en la municipalidad de San Antonio.

La planta de cada uno se compondrá de un juez, un secretario, un escribiente y un comisario.

Art. 22. En el Territorio de Tepic habrá un juzgado menor en la capital, con jurisdicción en las municipalidades de Tepic y Jalisco, y en los pueblos que dependan directamente de la

— DE —

ORGANIZACION JUDICIAL

PARA EJ.

DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.



PACHUCA.

IMPRESA DEL ESTADO, A CARGO DE DANIEL QUIROZ.
1903.

Publicación digitalizada

Raucho
CRUCES. - (Las) Finca del Municipio de Ocozocoautla, -
Distrito de Tuxtla. Perteneció a la Agencia Municipal
de San Vicente, habiendo sido segregada de ésta y a-
gregada a la de Galeana, con fecha 12 de enero de -
1931.

en 1940, cuando dicho terreno en 1940, cuando...
...

Publicación digitalizada

subprefectura política de la Sierra del Nayarit; otro en Santa María del Oro, para la municipalidad de este nombre; uno en cada una de las poblaciones de San Blas, Compostela y Santiago Ixcuintla, para las prefecturas respectivas; otro en la Yesca, para la subprefectura de la misma denominación, y otro en Ahuacatlán, que comprenderá la municipalidad de este nombre.

La planta del Juzgado de Tepic será igual á la de los juzgados de la Baja California, y la de los demás se compondrá de un juez, un secretario y un escribiente comisario.

Art. 23. En el Territorio de Quintana Roo habrá cuatro juzgados menores distribuidos del modo siguiente: uno en la Isla de Mujeres, con jurisdicción en la misma localidad y, además, en las islas de Contoy, Blanca, Kankun y Cozumel; otro en Puerto Morelos, con jurisdicción sobre el resto del Distrito Norte del mismo Territorio; otro en Xcalak, con jurisdicción sobre la parte del Distrito Sur comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, el límite entre el Distrito del Centro y el Distrito Sur; al Oriente y al Sur, el Mar Caribe; y al Poniente, la Bahía de Chetumal y el río Kik; y otro juzgado en Payo Obispo, con jurisdicción en el resto del Distrito Sur.

La planta de estos juzgados se compondrá de un juez, un secretario y un escribiente comisario.

Art. 24. Para ser juez menor se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y mayor de veinticinco años.

Para ser secretario de juzgado menor se requiere ser mayor de edad y ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.

Los jueces menores del Distrito Federal y los secretarios de los juzgados menores de la municipalidad de México serán, además, abogados con título oficial.

Art. 25. Los jueces menores conocerán:

I. En materia civil, de los negocios cuya cuantía no exceda de quinientos pesos.

II. En materia criminal, de los delitos en que la pena no pase de dos meses de arresto ó doscientos pesos de multa, sea alternativa ó conjuntiva la pena; y de los robos simples cuya cuantía no exceda de cincuenta pesos;

III. De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Art. 26. Los jueces menores de la capital de la República solamente ejercerán jurisdicción en materia civil, respecto de los negocios cuya cuantía exceda de cincuenta, pero no de quinientos pesos.

Art. 27. Los jueces menores foráneos del Distrito y Territorios, además de las atribuciones á que se refiere el art. 25, tendrán la obligación de desahogar las diligencias que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, siempre que deban practicarse dentro de los límites de su demarcación.

Art. 28. Los jueces menores ejercerán su jurisdicción dentro de su territorio, sin perjuicio de las atribuciones de los jueces de paz en sus respectivas demarcaciones.

CAPITULO IV.

De los juzgados correccionales en México.

Art. 29. Habrá en la ciudad de México ocho juzgados correccionales.

Art. 30. La planta de los juzgados correccionales se compondrá de un juez, un secretario, un oficial mayor, dos escribientes y un comisario.

Art. 31. Los jueces correccionales deberán ser ciudadanos mexicanos en el pleno goce de sus derechos, mayores de veinticinco años y abogados titulados oficialmente, con dos años de ejercicio por lo menos.

Art. 32. Para ser secretario de juzgado correccional se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y abogado con título oficial.

Art. 33. Los jueces correccionales sólo ejercerán jurisdicción en la municipalidad de México, y sus atribuciones serán:

I. Castigar los robos simples, siempre que la cuantía de lo robado no exceda de cincuenta pesos;

II. Castigar los demás delitos, si la pena señalada por la ley no pasa de dos meses de arresto ó doscientos pesos de multa;

III. Conocer de los negocios civiles cuya cuantía no exceda de cincuenta pesos;

IV. Las demás que determinen las leyes.

CAPITULO V.

De los Juzgados de 1.ª Instancia.

SECCION 1.ª

De los Juzgados de lo Civil de México.

Art. 34. Habrá en la ciudad de México cinco juzgados de lo civil.

Art. 35. La planta de estos juzgados se compondrá de un juez, un secretario, un oficial mayor, dos escribanos de diligencias, cinco escribientes y un comisario.

Art. 36. Los jueces de lo civil deberán ser ciudadanos mexicanos en el pleno goce de sus derechos, mayores de treinta años y abogados titulados oficialmente, con cinco años de ejercicio por lo menos.

Art. 37. Los secretarios tendrán los requisitos que se fijan en el artículo 32.

Art. 38. Los oficiales mayores y los escribanos de diligencias deberán tener los mismos requisitos que los secretarios, excepto el de la edad, que podrá ser de veintiún años.

Art. 39. Los Jueces de lo Civil de México conocerán en el Partido Judicial del mismo nombre:

I. De todos los negocios de jurisdicción voluntaria;

II. De los juicios del orden civil pertenecientes á las jurisdicciones contenciosa y mixta, con excepción de aquellos que, conforme á esta ley, son de la competencia de los jueces menores, correccionales ó de paz de dicho Partido, dentro de su respectivo territorio jurisdiccional;

III. De los incidentes criminales que surjan en los asuntos civiles de que estén conociendo, siempre que aquéllos tengan necesaria y exacta conexión con éstos y la pena no exceda de dos años de prisión;

IV. De los demás asuntos que determinen las leyes.

En los incidentes de que trata la fracción III de este artículo, los jueces de lo civil tendrán las facultades que la ley da á los jueces de instrucción, y observarán los procedimientos que para estos funcionarios determina la misma.

En dichos incidentes desempeñará las funciones de Ministerio Público el agente adscripto al juzgado de lo civil de que se trate, y conocerá de la apelación la Sala á quien corresponda en el orden civil.

SECCION II.

De los juzgados de instrucción de México.

Art. 40. Habrá en la ciudad de México seis juzgados de instrucción.

Art. 41. La planta de estos juzgados se compondrá de un juez, un secretario, un oficial mayor, dos escribientes y un comisario.

Art. 42. Los jueces instructores tendrán los requisitos que establece el artículo 36; y sus secretarios, los exigidos por el artículo 32.

Art. 43. Corresponde á los jueces de instrucción:

I. Instruir y fallar las causas sobre delitos del orden común que se cometan en el Partido Judicial de México, siempre que no fueren de la competencia de los jueces correccionales, menores ó de paz, y la pena no exceda de dos años de prisión, ó sólo sea de multa;

II. Instruir y fallar las causas sobre delitos oficiales cometidos por funcionarios y empleados de justicia del fuero común, en el Partido Judicial de México, aunque la pena exceda de dos años de prisión;

(Continuando)

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3.ª"

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado con fecha 23 de Julio del corriente año, entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal y el C. Lic. Rafael Pardo, en representación de la Compañía "The Carmen Copper Company," para la construcción de una Hacienda Metalúrgica en El Carmen, Municipalidad de San Bernardino, Partido del Oro, del Estado de Durango.

Alberto López Hermosa, diputado presidente.—Ignacio T. Chávez, senador presidente.—Carlos M. Saavedra, diputado secretario.—Tomas Mancera, senador secretario.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á doce de Noviembre de mil novecientos tres.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Noviembre 12 de 1903 —González Cosío.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento

Palacio del Gobierno en Pachuca. Diciembre 10 de 1903.—Pedro L. Rodríguez.—Ico. Hernández, Secretario General.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Estampillas por valor de quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Lic. Rafael Pardo, en representación de la Compañía "The Carmen Copper Company," para la construcción de una Hacienda Metalúrgica en El Carmen, Municipalidad de San Bernardino, Partido del Oro, del Estado de Durango.

Art. 1.º Se autoriza á The Carmen Copper Company, para construir y para explotar en El Carmen, Municipalidad de San Bernardino, Partido del Oro, del Estado de Durango, una Hacienda Metalúrgica para el beneficio de toda clase de metales y minerales que contengan oro, plata, platino, hierro, plomo, cobre, estaño, zinc, antimonio, níquel, cobalto, manganeso, bismuto y arsénico, gozando la Compañía referida de los derechos y sujetándose á las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

Art. 2.º La Fundición será de capacidad mínima para beneficiar veinticinco toneladas métricas de piedra mineral por día.

Art. 3.º Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la construcción de la Hacienda Metalúrgica, en adquisición de terrenos para los edificios que se levanten ó en otras obras destinadas á dicha explotación, ni las acciones ó

bonos que la Compañía emita, podrán ser gravados por ningún impuesto Federal, no estando comprendidos en estas exenciones los impuestos que se cobran en la forma de estampillas y que son parte de la Renta del Timbre.

Art. 4.º La Compañía podrá exportar los productos de la Hacienda Metalúrgica, sujetándose á las disposiciones vigentes sobre Renta del Timbre, derechos de fundición, ensaye y amonedación, gozando de la exención de los derechos de amonedación señalados en la ley de 27 de Marzo de 1897, en lo que no exceda de tres milésimos en la ley de plata para los plomos argentíferos, y de diez milésimos para los cobres argentíferos que produjere la Fundición pagando íntegros esos derechos por el resto del contenido de este metal y sin exención alguna para el oro.

Art. 5.º La Compañía podrá también importar, libre de derechos arancelarios, por una sola vez, las máquinas, aparatos de todas clases, materiales y útiles que fueren necesarios para la construcción de la Fundición sobre que versa este Contrato, debiendo la Compañía presentar á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro del plazo estipulado en el presente Contrato, para la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las prevenciones de la circular número 106 de 25 de Junio de 1900 de la Secretaría de Hacienda y las limitaciones que fije la Secretaría de Fomento.

Los efectos que se necesiten los introducirá la Empresa, para emplearlos exclusivamente en la construcción de la Fundición; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 6.º Todas las concesiones y franquicias de este Contrato, consignadas en los artículos precedentes, fenecerán el 17 de Diciembre de 1906.

Obligaciones de la Empresa.

Art. 7.º La Empresa comenzará la obra de construcción de la Hacienda Metalúrgica, dentro de un año, contado desde la fecha en que se promulgue este Contrato, y deberá quedar terminada, á más tardar, dentro de dos años de la misma fecha.

Art. 8.º Tan luego como quede terminada la Hacienda Metalúrgica, la Compañía se obliga á fundir diariamente, por término medio, doce toneladas de mineral, y para comprobar el hecho de estar cumpliendo con esta obligación, remitirá anualmente á la Secretaría de Fomento, una nota convenientemente justificada, á juicio de la misma Secretaría, del número de toneladas de piedra mineral que se fundan en dicha Hacienda.

Art. 9.º La Empresa queda obligada, á fin de cada año fiscal á enviar á la Secretaría de Fomento, los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 10. Igualmente queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros, que deban hacer su práctica, en la Hacienda Metalúrgica de la misma Empresa, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 11. La Empresa nombrará un apoderado con domicilio en esta Capital, á más tardar, tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento, todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato

Art. 12. La Compañía no podrá traspasar en todo ó en parte las franquicias que le otorga esta concesión á otra persona ó Compañía sin el previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y bajo ningún concepto lo podrá hacer á un Gobierno extranjero ó Agente de él, ni tampoco admitirlos como socios.

(Continuad.)

Seccion de Avisos.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

¿QUIEN TIENE LA CULPA?

El mundo está lleno de enfermedades y dolores. ¿Quién tiene la culpa? Todo el mundo; y por consiguiente á menudo la falta es de ellos mismos. Pero la cuestión apremiante es lo que se ha de hacer, cómo se ha de aliviar y cómo curar. ¿Que sería de nosotros si no se encontraran medios para combatir la enfermedad? Naturalmente, la enfermedad nos destrozaria y el mundo quedaría despojado. Hasta que aprendamos la manera de evitar las enfermedades, tenemos que agradecer que poseemos los medios de abatirlas y curarlas despues de ser atacados, cuando, á semejanza de un salvaje con su hacha levantada, se presenta á quitarnos la vida. Especialmente necesitamos un tratamiento seguro y violento para esas afecciones que se han hecho univorsales, que se presentan en cada país y clima, y que desolan á la pobre humanidad en todas las estaciones del año. Nos referimos á tales afecciones como Anemia, Escrófula, Clorosis, Debilidad Nerviosa, Afecciones de la Garganta y Pulmones, así como las que especialmente afectan á las mujeres y niños. Para estas, la

● PREPARACION DE WAMPOLE ●

se aproxima á un verdadero específico más que cualquier remedio que hasta ahora se ha descubierto por la ciencia. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Casi se puede decir, que es la misma vida incorporada en un solo artículo elaborado por la industria humana. "El Dr. Manuel Carmona y Valle, Director en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Conozco y empleo la Preparación de Wampolo en todos los casos en que es necesario sostener ó reparar las fuerzas del organismo. Teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia." No puede engañar ó dejar de producir sus resultados. Representa los triunfos médicos del siglo. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." ● Ciudadano con las imitaciones y sustituciones. De venta en las Boticas.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Julio á 28 de Diciembre de 1903.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Carlos Chávez Nava Juez de primera instancia de este Distrito, se hace saber á los interesados que se ha concedido al albacea de la testamentaria de la Sra. Teresa Paz Godoy, el término de quince días para que por memorias simples forme y presente el inventario y avalúo de los bienes yacentes, conforme al artículo 5º del Decreto núm. 798.

Y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Huichapan á doce de Diciembre de mil novecientos tres.—*Marcial Escudero, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Diciembre 12 de 1903.—Recibido, Diciembre 16 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Carlos Chávez Nava Juez de primera instancia de este Distrito, se hace saber á los interesados que se ha concedido al albacea del intestado del Sr. Rosalfo Trejo el término de quince días para que por memorias simples forme y presente el inventario y avalúo de los bienes yacentes, conforme al artículo 5º del Decreto número 798.

Y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Huichapan á doce de Diciembre de mil novecientos tres.—*Marcial Escudero, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Diciembre 12 de 1903.—Recibido, Diciembre 16 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos promovidos por el C. Mucio Trejo sobre que Doña Vicenta Hernández lo otorgue una escritura, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan nueve de Diciembre de mil novecientos tres.—A sus autos y como se pide por avisos que se publicarán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México estese á la Sra. Vicenta Hernández para que el octavo día útil despues de la última publicación en el "Periódico Oficial" se presente en este Juzgado á otorgar al Sr. Mucio Trejo la escritura de que se trata, apercibida de que si no lo verifica, la otorgará este Juzgado en su rebeldía. . . . Lo decretó y firmó el C. Lic. José Asiain, Juez de primera instancia del Distrito. Doy fé.—*Asiain.—Luis Manuel Flores, Srío.*"

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Ixmiquilpan, Diciembre 14 de 1903.—*Luis Manuel Flores, Srío.* 6-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Diciembre 14 de 1903.—Recibido, Diciembre 16 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO

En los autos del intestado de la Sra. Juana Lémus de Pérez, el C. Lic. Rafael Martínez, Juez de 1ª Instancia de este Distrito ha mandado: se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que lo deduzcan en el término de treinta días contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Tulancingo, á quince de Diciembre de mil novecientos tres. Doy fé.—*Rafael M. Hernández.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Diciembre 15 de 1903.—Recibido, Diciembre 18 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En el juicio de intestado de la Sra. Trinidad Noriega, que se sigue en este Juzgado, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan Noviembre veinticuatro de mil novecientos tres.

Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado de la Sra. Trinidad Noriega, y por denunciado el intestado en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta ciudad, y se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, convóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días contados desde la tercera publicación que se haga en el "Periódico Oficial" se presenten á deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho. . . Con fundamento de los artículos 1505 y 1506 del Código de Procedimientos Civiles lo decretó el C. Lic. José Asiain, Juez de primera instancia de este Distrito, y firmó.—Doy fé.—*José Asiain.—Luis Manuel Flores, Srío.*

En cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á conocimiento de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Diciembre 4 de 1903.—*Luis Manuel Flores, Srío.* 3-2
Recibido, Diciembre 12 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Ante este Juzgado se ha presentado la Sra. Gertrudis Espinosa viuda de Rabling demandando la rectificación de tres actas del estado civil extendidas ante el juez del registro civil del Municipio de Pachuca, pues asevera la promovente que en una de estas actas relativa á su matrimonio con D. Juan Rabling se le puso á ella el nombre de Tula en vez de Gertrudis, que es como realmente se llama; que en la acta de defunción de su expresado esposo se asentó que éste era originario de Minirata, Estados Unidos, siendo la verdad que dicho Señor nació en Inglaterra en una población llamada Camborne y por último que en la acta de defunción de la madre de su referido esposo D. Juan Rabling aparece dicha Señora con el nombre de María Nicolás, siendo que su verdadero nombre era el de Mary Ann.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 134 del Código civil del Estado.

Pachuca, Octubre 9 de 1903.—Amador Castañeda, Srío. 30—16

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 21 de 1903.—Recibido, Octubre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
CITACIONES.

Por disposición del Sr. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de primera Instancia del Distrito, y en virtud de no haber sido aprobado el remate que se verificó el día veintitres de Noviembre último; en determinación de siete del actual, por la presente se cita al Sr. Anastasio Ruiz acreedor del Sr. Jorge G. Manuell para el nuevo remate del Rancho llamado Don Tomás alias "El Carmen" sito en el Municipio de Omilán de esta jurisdicción, y que con motivo del juicio ejecutivo mercantil que por pago de pesos sigue en este Juzgado el Sr. Luis Ballesteros como mandatario del Sr. Ricardo J. Rabling contra el Sr. Jorge G. Manuell, ha sido embargado, cuyo remate se efectuará en los estrados de este Juzgado, á las nueve de la mañana del noveno y siguiente día útil á la publicación del tercero y último edicto en el "Periódico Oficial" del Estado la que se verificará por tres veces de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, apercibiéndosele que si no se presenta á la diligencia se observará lo dispuesto en el artículo 83 del Código de procedimientos civiles.

Y en cumplimiento de lo mandado para su publicación por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se expide la presente.

Atotonilco el Grande, Diciembre diez de mil novecientos tres.—Ass. —Andrés López.—Ass.—Enrique Lénus. 6—2

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Diciembre 11 de 1903.—Recibido, Diciembre 14 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En las diligencias promovidas en este Juzgado por el C. Santiago Olvera pidiendo licencia para enagenar bienes de su menor hijo Vicente Olvera se ha proveído el auto siguiente:

"Huichapan Noviembre nueve de mil novecientos tres.—Vista la aceptación y protesta respectivamente de los Sres. Ezequiel Mejía Galindo y Bonifacio Lugo nombrados tutor dativo y curador por el menor mayor de catorce años Vicente Olvera, cuyos nombramientos confirma el Juez que suscribe, con los honorarios que señala el arancel á los procuradores, y relevo de garantía por no estar el menor en posesión efectiva de sus bienes, el mismo subscripto Juez debía de discernir y discernir los referidos cargos de tutor dativo y curador á los expresados Sres. Mejía Galindo y Lugo para que los ejerzan con entera sujeción á las facultades y obligaciones que las leyes relativas establecen respecto á dichos cargos. Por tres veces publíquese este auto en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México expidiéndose de dicho auto al tutor y curador nombrados los testimonios que pidieren y fueren de darse y póngase copia simple de estos discernimientos en el Registro correspondiente. Con fundamento en los artículos 431, 434, 460 fracción II, 555 y 556 fracción I del Código Civil y 1707, 1708, 1713, 1714 y 1723 del de procedimientos civiles del Estado lo decretó y firmó el C. Lic. Carlos Chavez Nava Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fé. Carlos Chavez Nava.—Marcial Escudero, Srío.—Rúbricas."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Huichapan á diez de Noviembre de mil novecientos tres. Doy fé. Marcial Escudero, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Diciembre 7 de 1903.—Recibido, Diciembre 12 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

En la causa instruída en este Juzgado, en averiguación del robo de que se queja Refugio Cabecera y ultrajes á la moral pública, el Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de 1ª Instancia del Distrito, en decreto fecha de ayer ha mandado que por lo que respecta al segundo de dichos delitos se cite para resolución á la Sra. Carmen Quintanar cuya residencia se ignora, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo ordenado, y para su publicación se expide el presente en Atotonilco el Grande, á 11 de Diciembre de 1903.—Domingo Hernández, Srío. 3—2

Recibido, Diciembre 14 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En el juicio del intestado Sr. Juan Olguin, vecino de la ranchería del Zapote en el Municipio de Alfajayucan de este Distrito, el C. Juez Lic. José Asain, que conoce de él, tiene mandado se cite á los que se crean acreedores á dicho intestado, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, para la formación del inventario y avalúo de los bienes, señalándose para dar principio á la diligencia el octavo día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Ixmiquilpan, Diciembre 4 de 1903.—Luis Manuel Flores, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Diciembre 4 de 1903.—Recibido, Diciembre 8 de 1903.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 377.—El Sr. Dr. Ismael Pintado solicita por sí y socio, la concesión de trescientas pertenencias á unas vetas productoras de minerales de plomo y plata sita en este Municipio y Distrito y cuyas pertenencias quedarán comprendidas dentro de los siguientes límites: al Norte tomando por punto de partida las pertenencias de las minas "La Fé" en la barranca de San Andrés, siguiendo al Oriente á la mina "La Chiripa" la mina "Cártago," de allí por la mina "Las Espinas" Puerto del Aire, "Preciosa Sangre," "Albión," "San Jorge," "Santa Rita," "Nuestra Señora" y "Santo Niño," por el Sur hasta la barranca de Tolimán, de allí hácia el Norte y por toda la barranca llamada San Andrés Tolimán hasta el punto de partida, abrigando en este perímetro la mina "Las Angustias" y los cerros de San Andrés y el de Las Blancas en su parte libre.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Germán Espino vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Noviembre 21 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Diciembre 15 de 1903.—Recibido, Diciembre 19 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 356.—El Sr. William J. Commons, vecino de esta ciudad, minero y mayor de edad, ha solicitado sean reducidas á seis pertenencias las treinta y dos de que se componía el fundo minero denominado "Felicidad" sita en el cerro del Arcabuz de este Municipio y Distrito. En este perímetro se encuentran vetas que producen minerales de plomo y plata, la medición se hará tomando como punto de partida la antigua bocamina "La Violeta" y á hilo de veta hacia el W. y E. se medirán cinco pertenencias y la sexta se agregará por el lado Este, de manera que quede abrigada la antigua mina denominada "Santa Bárbara" y llevando este fundo el mismo nombre de "Felicidad."

Lo que se hace saber, en cumplimiento del artículo 1º de la circular número 30, expedida por la Secretaría de Fomento, en 1º de Marzo de 1897.

Zimapan, Diciembre 9 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Diciembre 5 de 1903.—Recibido, Diciembre 19 de 1903.—Quiroz.

RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

La Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia Pública, se me ha dirigido lo siguiente:

La Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia Pública.—Sección de Justicia.

Del Poder Ejecutivo de la República se ha servido dirigirme el siguiente:

FRANCISCO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

En virtud de la autorización concedida al Ejecutivo Federal el día 17 de Diciembre de 1902, he tenido á bien expedir lo siguiente:

Organización Judicial en el Distrito y Territorios Federales.

TITULO I.

Disposiciones preliminares.

En el Distrito y Territorios Federales es potestad judicial del fuero común aplicar las leyes en asuntos criminales del mismo orden, al conocer de ellos juzgando ó mandando ejecutar sus resoluciones.

Art. 2.º El Ejecutivo de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el art. 85 de la Constitución Federal, expedirá los acuerdos y disposiciones reglamentarias de carácter administrativo conducentes al funcionamiento eficaz de la administración de justicia.

Los tribunales, siempre que tengan que ocurrir, lo harán por conducto de la Secretaría de Justicia.

Art. 3.º En el Distrito y Territorios Federales ordinarios se administrará:

I. Por Comisarios de policía foráneos;

II. Por Jueces de Paz;

III. Por Jueces Menores;

IV. Por Jueces Correccionales;

V. Por Jueces de 1.ª Instancia;

VI. Por el Jurado;

VII. Por los Tribunales Superiores.

Cada uno de los Jueces y Tribunales expresados en el artículo ejercerá la jurisdicción en la parte, grado y clase que le asigna la presente ley.

Art. 4.º Los árbitros no ejercen autoridad pública; pero bajo las reglas y con las restricciones que fijen las leyes de procedimiento, conocerán, según los términos del compromiso, de los negocios civiles que les encomienden los interesados; y sus resoluciones tendrán la eficacia que las leyes les atribuyan.

Art. 5.º Serán considerados como auxiliares de la administración de justicia y deberán cumplir las órdenes de los funcionarios de ese ramo:

I. El Inspector General ó Jefe de Policía del Distrito Federal;

II. Los Inspectores ó Jefes de las diversas demarcaciones en que se divide la ciudad de México;

III. Los Comisarios ó empleados de policía foráneos que funcionen en las municipalidades en que se ha dividido el Distrito, así como los que se nombren para los diversos municipios, municipalidades ó circunscripciones de los Territorios

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS."
Sociedad Anónima.

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado hoy con arreglo á sus Estatutos, el dividendo núm. 6, al respecto de \$5.00 por acción, pagaderos en esta ciudad en el Despacho de la Negociación y en México en el Banco de Londres y México.

Pachuca, Diciembre 18 de 1903.—*L. Vergara, Srío.* 3-1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 18 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 219.—El C. Alfredo Fernández, vecino de esta ciudad, por el C. José Castro y Solórzano, vecino de México, solicita con ocho pertenencias la mina denominada "La Soledad," para explotar plata de una veta situada con rumbo N. 63° 00' W. en el cerro de La Laja, en una barranca llamada de La Perla, Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca. Dichas pertenencias que se medirán sin tomar el terreno solicitado por el C. Enrique Mancera para la mina Plutón y que afectarán la forma de un rectángulo de ochocientos metros á rumbo de veta, quedando dentro de este rectángulo el tiro que ahí existe distante del lado Sur veinticinco metros y trescientos quince del lado Oriente, colindando al Norte con las minas Las Papas y San Nicolás, al Este con las de Ampliación de San Isidro, San Isidro y la Gran Compañía, y al Sur con La Colorada.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero y dentro de un plazo de sesenta días, el Ingeniero de Minas C. Leopoldo López, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Noviembre 24 de 1903.—*Ramón M. Rosales.* 3-1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 18 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA MINERA DE "SAN ESTEBAN Y ANEXAS"
— Sociedad Anónima. —
 CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión de hoy se ha servido acordar: que se convoquen á los señores accionistas de esta negociación, á la Asamblea General de reglamento, que tendrá lugar el próximo sábado 26 del presente Diciembre, en el Despacho de la Secretaría 2ª calle de Hidalgo núm. 14, á las 11 de la mañana y bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Lectura del Informe del Consejo de Administración por el ejercicio concluido en 31 de Octubre pasado.

II. Lectura del Informe del Comisario y discusión ó aprobación de dicho Informe y del Balance General del periodo.

III. Elección de Vocal primero propietario y de vocales 1º y 2º suplentes.

IV. Discusión y resoluciones que deban tomarse para la prosecución de los trabajos de la mina y marcha futura de la Compañía.

Se suplica la más puntual asistencia.

Pachuca, Diciembre 7 de 1903.—*Francisco Bracho, Srío.* 3-3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 7 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
NEGOCIACION MINERA "PODER DE DIOS Y ANEXAS"
— Sociedad Anónima. —
 CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión de hoy, ha acordado que se convoque á los señores accionistas de ella á Asamblea general ordinaria, la que tendrá verificativo el día 24 del presente, á las 10 de la mañana, en la casa Núm. 1 de la Plaza de Morelos de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Informe del Consejo de Administración y presentación del balance correspondiente al ejercicio social respectivo.

II. Informe del Comisario.

III. Discusión y aprobación en su caso del balance general.

IV. Discusión y aprobación de las resoluciones que sean necesarias, dadas las circunstancias de la Sociedad.

V. Elección de Comisarios, propietario y suplente.

Pachuca, Diciembre 9 de 1903.—*L. Vergara, Srío.* 3-3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 10 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 220.—Los CC. Jesús L. Cordero y José R. Rangel, vecinos el primero de México y el segundo de esta ciudad, solicitan con el nombre de "La Escuadra" ocho pertenencias sobre una veta auro-argentífera que se halla, con rumbo de Este á Oeste aproximadamente, en el pueblo de San Gerónimo del Municipio del Arenal del Distrito de Actopan, debiendo quedar demarcadas dichas pertenencias por un rectángulo de cuatrocientos metros á rumbo de veta y dentro del cual quedará el tiro, que en aquel lugar es conocido con el nombre de San Mateo, distante del lado Oriente cincuenta metros y equidistante de los lados Norte y Sur. Las colindancias son: al Norte la Peña de los Manzanos, al Sur la barranca del Chichil, al Este la de las Viznagas, y al Oeste la de los Cerritos.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero y dentro de un plazo de sesenta días, el Ingeniero de Minas C. Hermenegildo Muro de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha para substanciar el expediente.

Pachuca, Noviembre 27 de 1903.—*Ramón M. Rosales.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 7 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 222.—Los Sres. Guillermo M. Rule y Juan C. Rule, ingleses y vecinos de esta ciudad, solicitan catorce pertenencias y demasías para explotar plata de una veta situada próximamente de Este á Oeste al Noreste de la cabecera del Municipio y Distrito de Pachuca, debiendo situarse dichas pertenencias y demasías en dos terrenos, contiguos en una parte, y que están limitados: uno al Norte con la cuadra de San Agustín, al Sur con la de San Gregorio y al Este con la de El Hallazgo; y otro al Norte con la cuadra de San Gregorio, al Sur con la de Precavida, al Este con la de Copérnico, y al Oeste con la de San Lorenzo.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, y dentro de un plazo de sesenta días, el Ingeniero de Minas C. Alfredo Bishop, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Diciembre 4 de 1903.—*Ramón M. Rosales.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 10 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 223.—Los CC. Ignacio Paniagua y Miguel Gómez, domiciliados en esta ciudad, solicitan con el nombre de "La Polar" la concesión de veinte pertenencias para explotar una veta argentífera que corre de Oriente á Poniente, en el pueblo de Azoyatla del Municipio y Distrito de Pachuca, y que linda al Norte y Oriente con el Cerro Grande, al Sur con el Cerro de Las Verdolagas, y al Poniente con potreros de Gregorio Flores, siendo las minas mas cercanas al Norte la de La Gloria y al Sur la de San Sebastián. Dichas pertenencias quedarán demarcadas por un rectángulo que con dirección de la veta mida mil metros.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero y dentro de un plazo de sesenta días, el Ingeniero de Minas C. Benjamín Rubio, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Diciembre 7 de 1903.—*Ramón M. Rosales.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 11 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 374.—El Sr. León Lemaire, originario de Bélgica, mayor de edad, minero y vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "San Francisco" diez pertenencias á una veta de mineral de estaño que existe á un kilómetro al S. W. del pueblo de San Nicolás, del Municipio y Distrito de Jacala y como á 500 metros de una antigua hacienda de fundición cuyo fundo no tiene colindancias mineras y el punto de partida para la medición será una excavación que se practicó en la veta.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Ingeniero Pedro B. Presbítero vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Noviembre 9 de 1903.—*Luis G. Sanchez.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Diciembre 1° de 1903.—Recibido, Diciembre 7 de 1903.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN. AVISO.

Se encuentra á disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenca, una yegua colorada mascarilla, patas blancas, como de cinco años de edad, marcada en la pierna derecha con una A y una C, valuada por peritos en la cantidad de quince pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Ixmiquilpan, Diciembre 8 de 1903.—*Francisco Guerrero.*—*José Ramírez,* Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Diciembre 9 de 1903.—Recibido, Diciembre 14 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL GRANDE.

AVISO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de bienes mostrencos, se encuentran depositados una burra prieta con cría al pié de color pardo, valuados en \$18.00, otra burra parda mojina valuada en \$15.00 y un caballo melado valuado en \$25.00, herrados con las marcas y fierros que constan anotados en el expediente respectivo.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 681 del Código Civil.

Atotonilco el Grande, Diciembre 4 de 1903.—*Juencio Chapa.*—*J. Antonio Ballesteros,* Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Diciembre 11 de 1903.—Recibido, Diciembre 14 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

La Sra. Antonia Martínez, vecina del pueblo de Acayuca, del Municipio de Toluca, de este Distrito, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la Ley de 25 de Junio de 1856, un terreno ubicado en el referido pueblo de Acayuca, que tiene los límites y dimensiones siguientes: por el Norte mide sesenta y siete metros cuatro centímetros y linda con propiedad de Fabián Martínez, por el Sur mide setenta metros treinta y nueve centímetros y linda con propiedad de Luis Gómez; por el Oriente mide, cuarenta y seis metros, nueve centímetros, y linda con propiedades de Leandro Villanueva, y por el Poniente mide cuarenta y ocho metros sesenta centímetros y linda con propiedad de Felipe Hernández.

Y habiéndoselo admitido á la interesada el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso, que se publicará tres veces de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado, y se fijará en los lugares acostumbrados.

Pachuca, Diciembre 8 de 1903.—*Carlos González.*—*Alfredo Tuñón Cañedo,* Srío. 20—4—20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 16 de 1903.—Recibido, Diciembre 16 de 1903.—*Quiroz.*

IMPORTANTE AL PUBLICO.

Sin empleo de capital, buena ganancia diaria; se obtiene escribiendo á G. A. B.—Casella Postale, N. 196—Milán (Italia). 12—12

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA —PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL MONTE

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos, se encuentran depositados una mula colorada y un macho prieto golondrino con el fierro y venta de la Hacienda de su procedencia y otra marca que consta en el expediente respectivo.

Dichos animales están valuados por peritos, en la cantidad de \$70.00.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 682 del Código Civil.

Mineral del Monte, Noviembre 25 de 1903.—*A. Straffon.*—*Jesús A. González,* Srío. 6—6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1903.—Recibido, Noviembre 28 de 1903.—*Quiroz.*

El Sr. Dr. Manuel Carmona y Valle, Director de la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: "Mucho tiempo hace que conozco y empleo, como tónico analéptico, la Preparación de Wampole, en todos los casos en que es necesario sostener ó reparar las fuerzas del organismo. El efecto ha sido el que se obtiene siempre con las preparaciones de aceite de hígado de bacalao; teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia."

El Reumatismo

(REUMAS)



Nadie niega en estos tiempos que el reumatismo es una enfermedad de la sangre. Concedido este principio se verá la inutilidad de tratar de curarlo con friegas y bálsamos. Para curar el reumatismo **hay que trabajar por dentro;** hay que purificar y enriquecer la sangre. Es el único modo lógico de tratar la enfermedad. Ninguna medicina se presta tan admirablemente para purificar y enriquecer la sangre como las

Píldoras Rosadas

del Dr. Williams.

Esta medicina no es un "mata dolor"; pero cura el reumatismo purificando la sangre, **desalojando el veneno causante de la enfermedad.** En la misma categoría que el reumatismo se encuentran la ciática y el lumbago. Las friegas y bálsamos alivian temporalmente. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams Curan.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido. Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Junio á 28 de Septiembre de 1903